

## **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS**

*Periódico Oficial Número: 357, de fecha 17 de julio 2024.*

*Publicación Número: 5496-A-2024*

*Documento: Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías*

---

**C.P. Wenceslao Francisco Calderón Maza**, Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes, en Suplencia del Auditor Superior del Estado con fundamento en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción XX y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 8,17 fracciones I y II, 19, 90 segundo párrafo y 92 fracciones I, VIII, y XXXV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 1, 3, 4, y 7, fracción XV y 51 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

### **CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los diversos entes obligados, refiriendo que para ello, contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, quién llevará a cabo la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades fiscalizadas, con la finalidad de verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; además, verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con las leyes aplicables en la materia; y verificar las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI'S por sus siglas en inglés) y en su Programa Anual de Auditorías.

Que conforme al artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, los cuales, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en dicha Ley.

Por las consideraciones antes expuestas, se expide los siguientes:

### **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS**

**PRIMERO.-** La planeación y desarrollo de cada auditoría debe ser realizada de tal manera que, permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance, cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

**SEGUNDO.-** Es responsabilidad de la entidad fiscalizada o de terceros proporcionar de manera oportuna y veraz la información y documentación o ambas, que solicite la Auditoría Superior del Estado.

En caso de que los servidores públicos o particulares no la proporcionen, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

**TERCERO.-** Todo trabajo de auditoría que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos, debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

**CUARTO.-** Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar, de acuerdo con el objetivo, alcance y los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, con sus acciones y previsiones, o en su caso, recomendaciones; así como el dictamen de la Auditoría Superior del Estado, en cada auditoría.

**QUINTO.-** Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes individuales de auditoría, deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, de los profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normatividad institucional.

**SEXTO.-** Los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en papeles de trabajo, los cuales, formarán parte del expediente de auditoría; cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente y en las prácticas profesionales vigentes, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado.

Los comisionados para la práctica de auditorías serán responsables de su integración y custodia, su contenido será de carácter reservado, secreto y confidencial, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y cualquier otra disposición legal que los establezca.

**SÉPTIMO.-** El expediente de auditoría, físico o electrónico deberá integrarse con la información y documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado.

Los órganos administrativos auditores, son responsables de su integración y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.-** Se deberá solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales de auditoría, para celebrar reuniones en las que se les den a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión a la cuenta pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

En estas reuniones, la Auditoría Superior del Estado, valorará las justificaciones y aclaraciones pertinentes y la documentación soporte que puedan presentar las entidades fiscalizadas, con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer, para efectos de la elaboración de los Informes Individuales.

Asimismo, analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones, promoviendo los mecanismos para su atención.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado.

Previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

**NOVENO.-** Los resultados con los que se generaron las observaciones derivadas de las auditorías, con sus respectivas acciones y previsiones, o en su caso, recomendaciones, serán públicos, una vez que la persona titular de la Auditoría Superior del Estado presente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, los Informes Individuales de Auditoría, Informes Específicos de Auditoría, así como en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado y Municipios.

**DÉCIMO.-** Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados deben normar su actuación conforme a la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los Informes Individuales de Auditoría se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, los cuales contendrán los resultados con los que se generaron las observaciones, con sus respectivas acciones y previsiones, o en su caso, las recomendaciones respectivas.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones y previsiones, así como las recomendaciones que se deriven de las observaciones en los Informes Individuales de Auditoría, se deben notificar y promover con dicho informe a las entidades fiscalizadas o la autoridad que corresponda, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, deben dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** En caso que prevalezca alguna contingencia sanitaria o por cualquier otra situación fortuita o de fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado podrá autorizar al personal que ejecute el desarrollo de las auditorías por medios electrónicos, mediante el uso de herramientas tecnológicas, bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la

comunicación y supervisión adecuada, para cumplir con las metas contempladas en el Programa Anual de Auditorías del ejercicio que corresponda.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes criterios entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** Se abrogan los criterios relativos a la ejecución de auditorías que se publicó en el Periódico Oficial número 214, de fecha 02 de marzo de 2022, mediante publicación No. 2492-A-2022.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

El Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes, en suplencia del Auditor Superior del Estado de Chiapas. **C.P. Wenceslao Francisco Calderón Maza.- Rubrica.**